



Municipalidad
de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 422-MDPH
Punta Hermosa, 23 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según la cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 2) del artículo 69 de la misma Ley, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades pueden imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69 de la precitada norma, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a los criterios de razonabilidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes, del costo de las tasas, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional en sus sentencias de carácter vinculante recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-AI/TC ha señalado que las Municipalidades tienen amplia facultad para establecer el costo individual que deberán pagar los contribuyentes, siempre que se respeten los criterios razonables establecidos que permiten medir un mayor o





Municipalidad
de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 422-MDPH

Punta Hermosa, 23 de noviembre de 2020

menor intensidad o grado de disfrute de los servicios de manera real o potencial; asimismo, en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que ello no implica cerrar la posibilidad al hecho de que, si existieran nuevos criterios a futuro, éstos podrán ser tomados en cuenta; precisando, que será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, la Gerencia de Rentas, a través de su Informe N° 073-2020-MDPH/GR de fecha 18 de noviembre de 2020, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020;

Que, mediante Informe N° 94-2020-GAJ/MDPH de fecha 20 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021, Y EL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ZONAS DE PLAYA DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO 2021

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo del periodo 2021, y el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa durante la temporada de verano 2021, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, y de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa durante la temporada, que se proveen en el distrito.

Artículo 3.- Base Imponible

La base imponible de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los mencionados servicios, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

A efectos de la distribución de los mismos, entre los contribuyentes del distrito, se han empleado los siguientes criterios:





Municipalidad
de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 422-MDPH

Punta Hermosa, 23 de noviembre de 2020

SERVICIO CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Recolección de Residuos Sólidos

Tamaño de predio (m² de área construida).

Uso o actividad del predio.

Número de habitantes por casa habitación (para uso vivienda).

Barrido de Calles

Metros lineales de frontis colindante con la vía pública de cada predio.

Frecuencia de barrido de calles.

Parques y Jardines

Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes.

Por disfrute del área verde.

Serenazgo

Zonificación.

Uso o actividad que desarrolla el predio.

Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa

Totalidad de vehículos promedio que ingresan a nuestro Distrito en los meses de noviembre y diciembre 2019 y enero, febrero, marzo y abril 2020.

Artículo 4.- Contribuyentes

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de los copropietarios, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.
- Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los Organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- Los administrados que hagan uso de la zona de estacionamiento vehicular adyacentes a las playas del distrito.

Artículo 5.- Responsables Solidarios

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:

- Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo anterior.
- Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma
- Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el Código Tributario.
- Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la Materia.



Municipalidad
de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 422-MDPH

Punta Hermosa, 23 de noviembre de 2020

- e) En estos casos, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario atribuirá la responsabilidad solidaria a que se contrae el presente artículo mediante Resolución de Determinación emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 20-A del Código Tributario, con los efectos legales que dicho articulado dispone.

Artículo 6.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.

Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

La condición de contribuyente afecto de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos en Playas, se genera al momento de hacer uso de las zonas de estacionamiento vehicular adyacentes a las playas del distrito.

Artículo 7.- Definiciones

- **Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, oficina, local comercial, institucional, industrial o de servicios, centro de abastos, mercado corporativo, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

En los casos de predios con usos distintos a terrenos sin construir que no cuenten con área construida, se considerará el área total del terreno o el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

- **Arbitrios.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el servicio de Recolección de Residuos Sólidos en Zonas de Playa.

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios; la recolección de bolsas de residuos encontrados en la vía pública, calles, parques, puentes y plazas públicas en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa; así como la recolección de escombros y desmontes arrojados en la vía pública (distintos a los que generan las empresas constructoras) y la recolección de residuos de papeleras.



Municipalidad
de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 422-MDPH

Punta Hermosa, 23 de noviembre de 2020

- **Arbitrio de Barrido de Calles.-** Comprende el servicio integral de limpieza de vías del Distrito, que consiste en el barrido de todas las vías públicas del Distrito, barrido de papeleo en bermas centrales y plazas públicas, lavado de veredas y baldeo de plazas públicas.
- **Arbitrio de Parques y Jardines.-** Comprende la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejora y monitoreo permanente de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), así como la poda y tala de los árboles en estado de deterioro dentro de la jurisdicción del Distrito, el corte de césped, corte de cercos, siembra de macizos; así como la eliminación y recolección de maleza, su transporte y disposición final.
- **Arbitrio de Serenazgo.-** Comprende el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, en apoyo a la función policial a efectos de asegurar la convivencia pacífica, la tranquilidad en el uso de las vías y espacios públicos, y la erradicación de todo tipo de violencia, preservando frente a situaciones de peligro o amenaza, los derechos de los vecinos del distrito.

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en Zonas de Playa.- comprende la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en las zonas adyacentes a las playas del distrito de Punta Hermosa, durante la temporada 2021.

Artículo 8.- Periodicidad y vencimiento

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines así como de serenazgo son tributos de periodicidad mensual.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y serenazgo vence el último día hábil de cada mes.

La obligación del pago de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos en Playas, se genera al momento de hacer uso de las zonas de estacionamiento vehicular adyacentes a las playas del distrito.

Artículo 9.- Principios para la determinación de los Arbitrios

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

Artículo 10.- Inafectación

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos y de mantenimiento de Parques y Jardines, los terrenos sin construir.

Así también se encuentra infecto del pago de arbitrios de Serenazgo, los predios de la Policía Nacional.

Artículo 11.- Exoneración

Se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales:



Municipalidad
de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 422-MDPH

Punta Hermosa, 23 de noviembre de 2020

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad de Punta Hermosa y aquellos respecto de los cuales les haya sido cedida su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines. Las personas naturales y/o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los arbitrios municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Las Instituciones religiosas católicas debidamente reconocidas y acreditadas por la Autoridad Eclesiástica competente; siempre y cuando sus predios se encuentren destinados al uso exclusivo en su totalidad a templos, conventos y/o monasterios sin fines de lucro debidamente declarados por el contribuyente, que no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines religiosos.
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) La Policía Nacional del Perú (Comisarias), se encuentran exoneradas al arbitrio municipal de Serenazgo.
- e) Los pensionistas y adultos mayores que cuenten con el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, y cuyos predios se destinen a uso exclusivo de vivienda, se les aplicará una exoneración del 10%.

Artículo 12.- Rendimiento

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos, así como Serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Informe Técnico Financiero de Costos y de Distribución

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo del periodo 2021, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Informe Técnico Financiero de Costos y de Distribución del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de la tasa del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa durante la temporada de verano 2021, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Declaración Jurada de Arbitrios Municipales

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificarla información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros lineales de los frontis de los predios y al número de habitantes.

Cuarta.- Tope Máximo para el Incremento de las Tasas

El incremento de las tasas de los arbitrios municipales aprobadas mediante la presente Ordenanza para el ejercicio 2021, no excederán en ningún caso el cinco (5%) de las tasas aprobadas mediante Ordenanzas N° 405-MDPH, que aprueban el Régimen Tributario de los



Municipalidad
de Punta Hermosa

ORDENANZA N°422-MDPH

Punta Hermosa, 23 de Noviembre del 2020

arbitrios del año 2020, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 381-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en El Diario Oficial “El Peruano” con fecha 31 de diciembre de 2019. Las diferencias de costos generadas por este beneficio tributario serán asumidas por la Municipalidad a manera de subsidio.

Quinta.- Vigencia

La presente Ordenanza y los anexos que la integran, entrará en vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación de ésta en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

Sexta.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptima.- Publicación

La Municipalidad de Punta Hermosa publicará el íntegro de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica, en su portal institucional (www.munipuntahermosa.gob.pe); sin perjuicio de la citada publicación, la presente ordenanza será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT – de Lima (www.sat.gob.pe).

Octava.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue la fecha de vencimiento de ser necesario.

Novena.- Derogatoria

Deróguese la ordenanza Municipal N° 420-MDPH; así como todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
A. Carlos Zuniga Gonzales
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
ALCALDE